

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5653 / 4063

López Escanero, José

Pueyo de Fañanás

1942 - 1947

4063

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)
(ZARAGOZA)

nº 598

Audiencia Provincial
Juzgados

Expediente núm. 4063

contra JOSE LOPEZ ESCANERO

de Pueyo de Fajana

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 14 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

estáne de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza estáne de febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recalda en el sumísimo de urgencia núm. 292-38 contra José López Gómez
por el delito de adhesión a los

rebeldes remitase, con oficio, al juez instructor
Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo
53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M./.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. San Agustín

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

E.S.

XXX

Diligencia. En esta fecha se remite feita al P. C. de poderes para su revisión
varios de Oficios de mi incumbencia en la que se establece -

J. L. Leonero

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Ilmo. Sr.:
Nom. 6126
Expediente n.º 4063

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentar contra
Jose Lopez Leonero
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 17 Febrero 1947

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA

37.000 D

Ley de la Caja
165



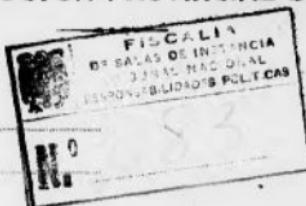
RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

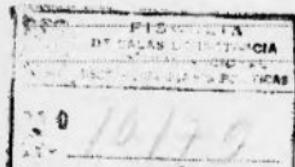
Expediente núm. 4063

Registro entrada núm. 1881

Año 1942



CONTRA
JOSE LOPEZ ESCANERO.



FUSOYO DE PAMANAS.

Se inició el 12 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidoro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA.

[VIVA ESPAÑA] [VIVA FRANCO!]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º H068

1881

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recada en el sumo-
nimo de urgencia núm. 205-38 contra
José López Casanova

por el delito de odio-
moral la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
pafia, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de febrero

de 1942 De O. de 4.8.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Illa Benítez



Sr. Juez Instructor Provincial de

J. M. Díaz



6
2/

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZAAGOZA.-

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la resolucion recaida en el sumariamiento de urgencia numero 205 del año 1938, seguida contra JOSE LOPEZ ESCANERO vecino de PUYO DE FAANAS, y otros varios mas, cuya sentencia contiene entre otros los siguientes particulares:

SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Trienal.- Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa seguida por procedimiento sumarísimo de urgencia numero 205 contra los vecinos de PUYO DE FAANAS JOSE LOPEZ ESCANERO

..... todos mayores de edad penal por el delito de rebelión militar.- RESULTADO: Que son hechos que el Tribunal estima probados y así se declara: que JOSE LOPEZ ESCANERO, de izquierda republicana hacia vigilancia armado en la carretera y cierto día detuvo al vecino de Novales D. Jesus Manaj, sabiendo que andaba huido por miedo a la persecución de los elementos mejores de su pueblo, entregándolo al Comités y siendo fusilado. Formó parte del segundo Comité local interviniendo en la incautación de trigo y muebles y ropas de los domicilios de las personas de ordan..... CONSIDERANDO.- Que los hechos descritos en el primer resueltando revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 230 y n.º 2 del 238, del Código de Justicia Militar.

FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a la pena de muerte y accesorias legales caso de induito a JOSE LOPEZ ESCANERO..... Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil de los condenados se estará a lo dispuesto en el decreto ley de 10 de enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia..."

CONCUEDE lo trasmitido con los particulares a que me refiero.- Y para que conste, para que sirva de cabecera en el expediente contra JOSE LOPEZ ESCANERO expido la presente en Zaragoza éstatorre de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

José M^o. San Agustin

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín



DILIGENCIA . .

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interéssese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.
Doy fe.

Landa



2.- JUZGADO MUNICIPAL DE HUESCA.

Diligencias que se interponen.

- 1.- Designar tres vecinos de esa Localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento Nacional, separando entre grupos: queja rustica, urbana y pecuaria, y valorando libremente cada uno de estos grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remite las trasladoé a las autoridades o signadas al pie de aquellas, insistiendo que se les devuelvan a Vd., diligenciadas, y les reclido a este juzgado con la presente carta-orden. Reitero Vd., directamente, los informes al transcurriren cinco días sin haberles devueltos.
- 3.- Se brava insrma que Vd., hará por separada designar con toda claridad el establecimiento "el" o lugar donde se encuentra el expediente preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que pueden estar enterados; si el expediente es casco, en su caso, hijos y personas a los cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número de estos y si causa algún nubido o duda.

Providence.

Por recibida la presente Carta-Orden, se pone en efecto su cumplimiento de comparecencia inmediata ante este Juzgado Municipal los jueces de feodoro Unzaga Gimeno, Tomás Unzaga Gimeno, Miguel Ángel Unzaga, los cuales procederán a las diligencias que de lo mismo se interponga.

Prantialas las diligencias de acuerdo a este orden enviandolas al juez de origen, quien remanda a la ciudad de San Juan, 91 de Abril 1947,

El Juez

Mariano Uñate



Juzgado
Municipal
de Puerto de
Pueyrredón

Comparación

de
Don Teodoro Unzaga Gimeno

En el Juzgado Mu-

nicipal de Puerto de
Pueyrredón, de ante

de mil novecientos cuarenta y dos años
el Juez Díez, vecino de D. Mariano Alfaro
Olivo. - Se informó, visto secretario de mi-
mo, previa citación compareció el que
dice llamarse Teodoro Unzaga Gimeno
de edad cuadra, de oficio labrador, de... su
de edad, de este resultado, advertido
de las penas señaladas al falso testimo-
nio, prestó juramento a la veracidad de lo
que declara en cuanto responderá y prestó
juramento y declarando que por el
falso que la teoría de la Carta-Orden an-
terior que ha sido leída, dijo:

Que no comprende los generalidades de la ley
que conoce personalmente al expedientista
dijo José López Escalera, que es el que
nos que reporta uno de los propietarios y usu-
fructos del mismo en esta, consisten en tierras
frútiles, rústicas, urbanas y rurales, que
tienen los saldos apropiados, y que están en
el Movimiento.

- 1º Los bienes rústicos, o tierras globalmente tienen
alcanzado valor de diez y otros mil pe-
setas.
- 2º Los bienes urbanos del expedientista dicho,
alcanzan al valor de dieve mil quinientos
pesetas.
- 3º Los bienes pecuarios tienen un valor de diez mil
pesetas.

Mariano Alfonso

H. Rosales

Teodoro Narváez



Comprobación
de
Do. Fermín Urrea López

En el Pueblo Mun-
icipal de Fájara al
señalar lo siguiente:
1º de mil novecientos, cuarenta y seis años
el Jefe Fijo municipal D. Mariano Alfonso
Cobo. En su punto tercero se an-
uncia, previa estación comprobada, que
dice Fermín Urrea López,
de edad ~~veinte~~ veintidós, de oficio labrador, de 78 años
de edad, de alta estación, advertido
de las penas señaladas al falso testimonio,
prestó juramento en la forma de de-
cir: «Yo, en quanto supiere, juro
que no he representado a la persona
que conozco personalmente al expediente
do Dic. López Gómez».

que no ha representado a la persona
que conozco personalmente al expediente
do Dic. López Gómez.
que no ha representado a la persona
que conozco personalmente al expediente
do Dic. López Gómez.

1º Los bienes rústicos y tierra globalmente fayan
alcanzar el valor de ~~entre~~ mil pesos —

2º Los bienes urbanos del expediente dicho
alcanzan el valor de ~~entre~~ diez mil pesos

3º Los bienes pecuarios tienen un valor de ~~entre~~
mil pesos

Manifiesto al testigo en tener muy grande av-

el sentimiento de que esto no termina
y haberme dado licencia a esta declaracion
copia de las faldas conforme se declaran
y con firmas como el señor Franco
el Secretario que da ello da fe y
Bentito

Notariales

A. Franco.

Mariano Alfaro

Alfonso
Alfonso

El Abogado

Fotocopia



Comparaciona

Don Alfonso Orueta Urraca, ^{de} Guanajuato ^{10 de Abril}

En el Pueblo de ¹¹⁹
municipio de Puerto de
Miguel Orueta Urraca
de mi conocimiento, declaro y doy ante
el Señor Juez municipal D. Alfonso Alfaro
Colos ^{Se} informo solo que yo
soy poesia estacion en Guanajuato que
dice Guanajuato Alfonso Orueta Urraca
de edad cuando ³⁸ años de edad, de esta edad advierto
de los pecados feudales al falso testimo-
nio, posto en caso de de-
cir el dato en cuanto aparece, y si se
preguntara y haciendole se dijo que el
Juez de tuvo de la Corte orden an-
terior que le ha sido leida, dijo:

Que no le comprenden los generales de la Ley
que conoce perfectamente al expediente
do José López Escámez — que los bienes
que reputa como de la propiedad y usu-
fructo del rey en esta comisión en varias
fincas rústicas, urbanas y rurales (pecuaria)
tienen los valores aproximados siguientes, ca-
tes del Movimiento.

- 1º Los bienes rústicos o tierra globalmente llegan
alcanzan el valor de seiscientos mil pesos
- 2º Los bienes urbanos del expediente dicho,
alcanzan el valor de diez mil quinientos
- 3º Los bienes pecuarios tienen un valor de seiscientos
quinientos pesos.

Manifesto al testigo no tener ninguna deudas
y que el señor Pérez, la apresto para firmar
y haberme dado constancia a esta declaracion
que las hecha conforme el declarante
y con firmas con el Señor Pérez y
el Licenciado que de ello da fe
Berbel

El Testigo:
Manuel Aguirre

El Secretario
Miguel Fernández

El Declarante:
Miguel Fernández



Juzgado Municipal
de
PUEYO DE FAÑANAS

Información.

12 10

El que suscribe, se complace en informar que José Escrivano
Escrivano, el expedientado se halla casado hoy
en la edad de 60 años, y
es de estado casado, y
tien un cargo obligacion de mantener a las personas
siguientes:

Autoria Escrivano, Hijo.
Virginia, esposa Escrivano
Inesfa, id. id
Antonina Hija Pica

Esposa de 58 años
hija de 23 años de edad
Hija de 17 años de edad
madre política de 76 años

no ganan sueldo, ni jornal.

Y paraje contado

así en el Tribunal Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, extendió el presente en
PUEYO DE FAÑANAS a 10 de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos.

El Juez Municipal
Mariano Alfonso



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JERARQUÍA LOCAL

Pueyo de Fañanas

R. S. n.º

En relación con tu
carta de fecha 26, me
place manifestarte a V.S.
que el valor global de los
bienes del exconvento José
Ascaso Encinares son los que a
continuación se detallan:

Rústico oíos y muebles por
taj.

Urbana muebles religio-
nes.

Riqueza Pecuniaria: 6,500 Ptgs

Por Díos Estoy yo Re-
volucionario Nacional Tradicionalista

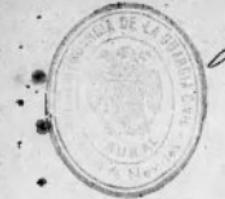
14 5

Puerto de Fairanjas a diez
de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos.

El Jefe Local
Tomás Lescay



Sr. Liceo Instructor de Responsabilidades Políticas
Tfuesca



Diversos municipios evaluados en - 30,000 Pts.
Hacienda urbana iban en - 10,000 id.
Yacimiento precioso iban en - 6,500 id.
Total global - 36,500 Pts.

Jefatura

En contestación a su escrito
fecha 26 del pasado mes de
Marzo, tengo el honor de par-
ticipar a la respectable Autori-
dad S.C.T., que gestiones prac-
ticadas por mi en este
puerto, han sido como resul-
tado la notación de los bie-
nes que al margen se con-
signan relativos al vecino
Se Pueblo de Fairanjas, José
López Escrivano.

Un guarda a V. muchos años
Torrelas 12 Abril 1942
el Comendante Puerto P. Mayol
el Guardia 1º

Miguel Llorente
Llorente



Senor Juez Municipales Sr.
Pueyo de Fairanjas

15 11

Alcaldia Nacional
de
Pueyo de Fraguariaj.

Supuesto

El que inscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pueyo de Fraguariaj, dando cumplimiento a la orden anterior, tiene el honor de informar, que, los bienes reportados en este como de la propiedad y arranques porante del expedientado:

1º Los bienes escaseros, consistente en varias fincas rústicas, volcanas y una grava pecuaria, valoradas ó fajadas conforme al valor que tenían antes del Movimiento, segun criterio apreciado del informante dandole el resultado siguiente:

1º Los bienes rústicos ó de tierra globalmente considerados, alcanzan un valor de veintimil pesos.

2º Los bienes mineros del expedientado, que alcanzan un valor de diez mil pesos.

3º Los bienes pecuarios del expedientado alcanzan un valor de treinta mil pesos.

J para que conste en escrito
ento de lo mandado, expido
presente informe en Pueyo de Trasmoz
a 10 ABR. 1942 dentro de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

D Alcalde.
José Vascellor



Huesca 22 Junio 1942

Le ordeno de V. quedan en
dicha provanza diligencias a
los satiscavalle. — (10 folios)

Juan Ramón

PROVIDENCIA JUEZ }

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibi suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

Lo mando y firme S. J. R.

Doy fe.

Juan Ramón

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 120 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Ramón

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José López Escanero ^{nº}

Expte. n.º 4.063 Segundo de ZARAGOZA Audiencia de Huesca nº 598

El Jefe del Registro.

Regis...

ables

MON FERNANDO RUIZ DEL ARBOL Y RODRIGUEZ, Vice-Secretario de la Sección de
Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

CERTIFICO: Que en el expediente seguido contra el inculpado que luego
se dirá se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

Señores de la Sala

D. Esteban Samaniego

Vocales

~~D. Ricardo Alvarez Martín~~

D. Adolfo Suárez

En Madrid a seis de Abril

de mil novecientos cuarenta y seis. siete

Vistos por esta Sección de Instancia constituida por los Sres. anotados al margen, el expediente de responsabilidad política, segui-

do contra ~~JOSÉ LOPEZ ESCAMILLA~~ mayor edad de edad, vecino de ~~Turbo de Huesca~~ de estado ~~casado~~ profesión ~~...~~
siendo parte el Ministerio Fiscal y Ponente ~~D. Esteban Samaniego-Rodríguez~~.

RESULTANDO: Que de las pruebas practicadas e informes aportados en dicho expediente se acredita ~~que el encartado JOSÉ LOPEZ ESCAMILLA, ha sido condenado a una pena de adhesión a la milicia militar en la zona de Aragón, que se le comunicó la decisión de reclusión en su confinamiento y contra hijos y suegros para valer de abogados.~~ que el encartado ~~JOSÉ LOPEZ ESCAMILLA~~, ha sido condenado a una pena de adhesión a la milicia militar en la zona de Aragón, que se le comunicó la decisión de reclusión en su confinamiento y contra hijos y suegros para valer de abogados.

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal ha emitido dictamen solicitando se le imponga en diez días la sentencia condenatoria quinientos reales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando se hallan comprendidos en los motivos de responsabilidad política señalados en ~~el apartado a) del artículo 4º de la ley de 3 de octubre de 1.939, sin excepción de circunstancias eximentivas de su responsabilidad.~~

VISTO los preceptos anteriormente citados y demás de aplicación

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ~~JOSÉ LOPEZ ESCAMILLA~~ al pago de la sanción económica de ~~500 PESOS~~, que será efectiva dentro en el plazo de veinte días de servir en el juzgado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal y si no interpusiere recurso, con testimonio de la misma remítase al Juzgado Instructor para su ejecución al encartado y ejecución en todas sus partes conforme en las vigentes disposiciones de esta Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - ESTEBAN SAMANIEGO- RICARDO ALVAREZ- ADOLFO SUÁREZ.- Todos con rúbrica.- Dicha sentencia concuerda bien y fielmente con su respectivo original que formará parte del libro de sentencias de ésta Comisión y fué publicada en forma legal el mismo día de su pronunciamiento.- Y para remitir al Juzgado de Instrucción de Huesca, a los fines que en la misma se mencionan, habiéndose notificado al Sr. Fiscal que la ha consentido, libro el presente en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.



[Handwritten signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
Sección de Instancia.

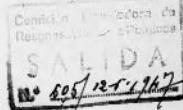
19

Adjunto le remito el expediente
seguido contra el inculpado JOSE
LOPEZ ESCANERO, con testimonio de
la sentencia recaída contra el
mismo para que practique las dili-
gencias de ejecución relativas a
dicha resolución.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid 9 de Junio de 1.947.

EL PRESIDENTE.

Luis Santander



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de
HUSSCA.

VIDENCIA DEL JUEZ) Huesos dieciseis de Junio de mil novecientos cua-
SEÑOR SERENA VELLOSO) rents y siete.

Guardese y cumple lo mandado en la sentencia que por testimo-
nio se acompaña a los presentes autos, librese carta-orden al infe-
rior de Pueyo de Fabián para hacer saber al interesado la sanción
que le ha sido impuesta y se le requiera para que la haga efectiva
dentro del plazo de veinte días.

Lo mando y firma S S^o; doy fe.

E/
me mire



DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple; doy fe.



XX

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 16 de Junio de 1947

El Secretario Judicial,

SEÑOR JUEZ DE PAZ



Eduardo Jiménez
PUEYO DE PARANAS

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al vecino de esa José López Escanero, que por la Sección de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado con fecha siete de Abril díltimo sentencia por la que se le condena al pago de CIEN PESETAS, y se le requiera para que haga efectiva dicha sanción dentro del plazo de veinte días.

D I N C I A : Se da por recibida la anterior carta orden y en su cumplimiento, hágase saber al vecino de este JOSÉ LOPEZ ESCANERO que por la Sección de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha dictado con fecha siete de Abril último, sentencia por la que se le condena al pago de cien pesetas, requiriéndole para que haga efectiva dicha sanción dentro del plazo de veinte días.

Lo manda y firma el Señor Juez de Paz de Pueyo de Farnes a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete

El Juez de Paz

P. S. M.
EL NOTIFICARIO

C U M P O I M I E N T O : Seguidamente de dictada la anterior y en esta misma fecha, yo el Secretario, hago constar ante mi presencia al vecino de este pueblo JOSÉ LOPEZ ESCANERO, a quien hice saber lo anteriormente citado por el Señor Juez Empízcaroza d saida fecha, para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción de CIENT PESETAS que le ha sido impuesta.

Lo seré así y quedo enterado, firma y doy fe.

El Notificado,

El Secretario

D U L C I G E R C I A : Seguidamente se procede al envío de las presentes diligencias al Ilmo. Señor Juez de Primera Instancia de Huesca a sus efectos.

El Secretario

VIDENCIA DEL JUEZ) Huesca diecisiete de Julio de mil novecientos
Sr MADURGA CUERVAS) cuarenta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada úñase a los antecedentes de su razón, y habiéndose dado cuenta en el día de hoy por el Señor Secretario de este Juzgado, de haber sido hecha efectiva la sanción económica por el expedientado, ingresese su importe en el Tesoro en la forma ordenada por las disposiciones vigentes, y queden extinguidas las responsabilidades exigibles a José López Escanero, quedando sin efecto las retenciones y embargos que se hubieren trabajado sobre sus bienes, de los que readquiere su libre disposición, lo que se hará saber al interesado, a quién se requerirá para que diga si hay personas en cuyo poder se encuentren en depósito o administración bienes de su propiedad, manifieste quienes sean estas y en su caso requíraseles para que le hagan entrega de dichos bienes.

Lo mandó y firma S S, doy fe.

E/

José Madurga

DILIGENCIA / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

HACIENDA PÚBLICA DE HUESCA

TOMO 0005



000077

Intervención de Hacienda

Carta de pago correspondiente al Oficio
número de legajo n.º 397

HUESCA

Aplicación

Centro Cultural Juan Ramón Jiménez, Instituto

de la Universidad Pública

ha ingresado la cantidad de

397 Pesetas

a la Caja de Pensiones

para la Vejez y de Discapacidades

El Oficio de Contabilidad.

Interventor:
El Interventor,

Son 397 Pesetas.

Tomada sesión el n.º 397

Plad. 18

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

RESPONSABILIDADES POLI-
TICAS

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de Julio de 1947

El Secretario Judicial,

SEÑOR JUEZ DE PAZ



FUEYO DE FALANAS

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al vecino de esa José Lopez Escanero, que por providencia de esta fecha se han declarado extinguidas las responsabilidades declaradas contra él por la Sala de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas, habiéndose levantado los embargos y retenciones que gravaban sus bienes sobre los que residuiera su libre disposición.

Que se requiera al dicho José Lopez Escanero para que diga si existen bienes de su propiedad en poder de terceras personas en calidad de depósito o administración por razón del expediente de responsabilidad política seguido contra él, y en su caso quienes sean los depositarios o administradores, y requírseles para que le hagan entrega de dichos bienes y le rinda cuenta de su gestión.

V I D E N C I A : Dese por recibida la anterior carta orden del Ilmo Señor Juez de Primera Instancia del Partido de Huesca y en su cumplimiento, comuníquese el contenido de la misma al vecino de esta localidad JOSE LOPEZ ESCANERO instruyéndole del mismo. Requieréscalle para que diga si existe bienes de su propiedad en poder de terceras personas y en su caso, que rindan cuenta de dicho depósito.

Lo manda y firma el Señor Juez de Paz de Pueyo de Rañones Don Mariano Alfaro Galvo en dicho pueblo a veintiún de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez de Paz

B. S. M.
EL SECRETARIO

C U M P L I E N T O : Seguidamente de dictada la anterior, yo el Secretario teniendo ante mi presencia al vecino de este pueblo JOSE LOPEZ ESCANERO, le di lectura del contenido de la anterior carta orden y le invite a que me dijera si tenía bienes de su propiedad en calidad de depósito en poder de terceras personas, a fin de que por las mismas se pudiera rendir la correspondiente cuenta y dejar completamente liberados los mismos y puestos a su disposición.

Si referido manifiesta que no tiene bienes de su propiedad en calidad de depósito, y en virtud del expediente seguido contra él mismo por Responsabilidades Políticas, por lo que no precisa que nadie le rinda cuenta de estos.

Queda enterado de cuanto se le comunica y en prueba de ello firma y doy fe.

El Notificado

Ata mi
El Secretario

D I L I G E N C I A : Seguidamente de cumplido lo anterior se remiten las presentes diligencias al Ilmo Señor Juez de Instrucción y doy fe.

El Secretario

G.9217.995

PROVIDENCIA DEL JUEZ Huesos a cuatro
Sr. MADURGA CUERVAS } de Agosto de mil novecientos cuarenta
y siete

Le anterior carta-orden cumplimien-
tado a los antecedentes de su razón y archivese

Lo mando y firma S S; doy fe.

E/ Jorge Maduras

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple; doy fe.

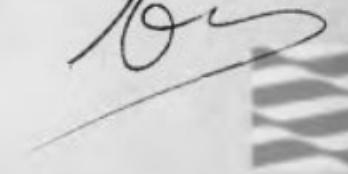
videncia del Juez A. Russo, veintitrés de mayo de mil nove-
ta. Díaz-agudo. } cientos sesenta.

Habiéndole enviado el precedente expediente por la
Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmpiese lo ordenado.

Lo mandó y firmó S.M. doy rdo.-

E. J.

Diligencias.-Seguidamente se cumple lo acordados doy rdo.-


XV

D8940627

W